

Nadie puede ser perseguido por segunda vez por el mismo hecho punible que hubiere sido fallado definitivamente, por estar prohibido revivir procesos fenecidos.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Viene en recurso de nulidad la sentencia de fs. 67, en la causa seguida contra María Jiménez de Cosío, por delito de lesiones en agravio de Porfirio Málaga Arenas, en la que se declara fundada la excepción de cosa juzgada deducida por la acusada y se manda archivar definitivamente el expediente. Han interpuesto recurso de nulidad el Fiscal y la parte civil.

El domingo 7 de Diciembre de 1958, Porfirio Málaga fue a la casa de María Jiménez de Cosío, para preguntar por el esposo de ésta, produciéndose en estas circunstancias una situación de hecho en que María Jiménez golpeó al agraviado ocasionándole las lesiones que se detalla en los certificados médicos de fs. 1 y 2 y que han motivado la denuncia de fs. 3.

En el curso de la instrucción, María Jiménez de Cosío interpuso la excepción de cosa juzgada, afirmando que fue ella la agraviada con los insultos y golpes que le propinó Porfirio Málaga; y que tales hechos originaron la correspondiente investigación judicial ante el Juzgado de Paz de Moquegua, la cual concluyó por sentencia, la misma que corre a fs. 35 del expediente sobre faltas. Dicha sentencia, no fue apelada, quedó consentida y declara a Porfirio Málaga reo de faltas contra la vida, el cuerpo y la salud en agravio de María Jiménez de Cosío y le impone una multa de cien soles; y además declara, a María Jiménez, reo de la misma falta en agravio de Porfirio Málaga y le impone la multa de 50 soles oro.

En atención a la existencia de esta causa con sentencia consentida, que el Tribunal Correccional de Tacna tuvo a la vista al

momento de pronunciar el fallo que ha sido recurrido, se ha declarado fundada la excepción de cosa juzgada deducida por la acusada, ya que efectivamente se trata de una segunda investigación judicial por los mismos hechos delictuosos ya juzgados.

Por estas consideraciones, estimo que la sentencia recurrida está arreglada a ley. **NO HAY NULIDAD.**

Lima, 8 de Abril de 1960.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, doce de Julio de mil novecientos sesenta.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que los mismos hechos que motivan la presente instrucción fueron objeto de una investigación como falta, que culminó con sentencia pronunciada por el juez instructor de Mariscal Nieto; que conforme al artículo ciento veintisiete del Código Penal, nadie podrá ser perseguido por segunda vez por el mismo hecho punible, que hubiere sido fallado definitivamente, dispositivo que concuerda con la última parte del artículo doscientos veintiocho de la Constitución, que prohíbe revivir procesos fenecidos: declararon **NULA** la sentencia recurrida de fojas treinticinco, su fecha catorce de Mayo de mil novecientos cincuentinueve, nulo todo lo actuado y sin lugar la apertura de instrucción contra María Jiménez de Cosío, por delito de lesiones, en agravio de Porfirio Málaga Arenas; debiendo archivarse definitivamente el expediente; y los devolvieron. — **GARMENDIA.** — **ALVA.** — **LENGUA.** — **CERREROS.** — **GARCIA RADA.** — Se publicó conforme a ley. — **Walter Ortiz Acha.** — Secretario.

Causa N° 1016/59.—Procede de Tacna.